

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

554 ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se sustituyen los informes preceptivos de la Comisión Central de Urbanismo y de la Diputación Provincial, y se integran en el de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

En virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se transfirieron al Consejo Regional de Murcia, todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado en materia de Urbanismo por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afectaba al ámbito territorial del Consejo Regional de Murcia. En su artículo segundo c), se facultaba al Órgano de Gobierno Preautonómico para aprobar definitivamente los Planes, Programas de Actuación Urbanística, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que se refirieran a la capital de la Región y a los municipios de más de cincuenta mil habitantes o que afectasen a varios municipios, pero exigiendo en todos ellos el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo. El Real Decreto 1466/1981, de 10 de abril, reguló, de forma detallada, los informes que habían de emitir la Comisión Central de Urbanismo en los supuestos de transferencias de competencias urbanísticas a los Entes Preautonómicos.

Con la constitución de la Región de Murcia en Comunidad Autónoma y la promulgación de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica de 9 de junio de 1984, se asumieron las competencias exclusivas en materia de Urbanismo, según lo dispuesto en su artículo 10, y artículo 148, de la Constitución española.

Del mismo modo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió las funciones de la Diputación Provincial de Murcia, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda —cuatro—, Tercera y Quinta (seis), de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, con carácter definitivo y automático. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de agosto de 1982, atribuía al consejero de Política Territorial las competencias que la Diputación Provincial venía ejerciendo en materia de Urbanismo, al tiempo que la

Comisión de Urbanismo de Murcia quedaba adscrita orgánicamente en la precitada Consejería.

En su virtud, y hasta tanto se produzca la aprobación de las normas sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo entre distintos órganos de esta Comunidad Autónoma, haciendo uso de la potestad reglamentaria contenida en el apartado 4) del artículo 20 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 13 de octubre de 1982, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—La aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación de la capital de la Región y de los municipios de más de cincuenta mil habitantes, que exige el informe con carácter previo de la Comisión Central de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.1.b) y 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y disposiciones concordantes, será sustituido por el que emita la Comisión de Urbanismo de Murcia.

A su vez, el informe manifestado por la Comisión de Urbanismo de Murcia, subsumirá al de la Diputación Provincial que regula el artículo 40.1.b) de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segundo.—En todos aquellos supuestos en los que preceptivamente se exija el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo o de la Diputación Provincial, por cualquier disposición legal o reglamentaria de carácter urbanístico, será sustituido por el informe de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

Tercero.—Cuando el consejero de Política Territorial y Obras Públicas disienta del informe preceptivo emitido por la Comisión de Urbanismo de Murcia, y así esté establecido normativamente, la resolución del asunto corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá someter igualmente a consulta de la Comisión de Urbanismo de Murcia cuantos asuntos relacionados con su competencia tenga por conveniente.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Murcia, 6 de julio de 1984.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorifa**.